

258

Señores
JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.
+ f...
MAR 6*20AM 9:11 840244

Proceso: 2018-714
Demandante: Luz Stella Bello Cangrejo y otros
Demandados: Ana Lucía Cobos Viuda de Cangrejo y otros.

En la fecha se fija en lista el presente proceso, por el término legal conforme artículo 370 del C.G.P. por efectos del traslado de la anterior Excepciones que comienza a correr 21-05-21 y vence 21-05-21

Asunto: Contestación de demanda

JHON JAIRO LÓPEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de curador *ad-litem* dentro del proceso de la referencia de los demandados ANA LUCÍA COBOS VIUDA DE CANGREJO, ROBERTO MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO GÓMEZ, AURA COBOS DE GÓMEZ, REYES RODRÍGUEZ DE COBOS, LUIS AGUSTO CANGREJO COBOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES INDICADOS EN EL TEXTO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN, cuyos domicilios manifiesto desconocer, me dirijo a usted dentro del término legal, con el fin de presentar CONTESTACIÓN DE DEMANDA, incoada por LUZ STELLA BELLO CANGREJO, MARIELA BELLO CANGREJO, ORLANDO BELLO CANGREJO & YANETH BELLO CANGREJO, identificados con cédulas de ciudadanía N° 39.671.333, 53.891.678, 79.221.415 & 39.677.710, respectivamente.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS INDICADOS EN LA DEMANDA

1. FRENTE AL PRIMER HECHO: No me consta en razón a que el suscrito oficia en calidad de *curador ad litem*, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
2. FRENTE AL SEGUNDO HECHO: No me consta en razón a que el suscrito oficia en calidad de *curador ad litem*, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

- 3. FRENTE AL TERCER HECHO: No me consta en razón a que el suscrito oficia en calidad de *curador ad litem*, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.
- 4. FRENTE AL CUARTO HECHO: No me consta en razón a que el suscrito oficia en calidad de *curador ad litem*, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

Si bien manifiesto que a la postre me atendré a lo que se llegase a probar dentro del proceso judicial, a la fecha me opongo respetuosamente frente a todas y cada una de las pretensiones planteadas por el apoderado de los demandantes, en atención a las siguientes

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Inconducencia probatoria - ausencia de prueba

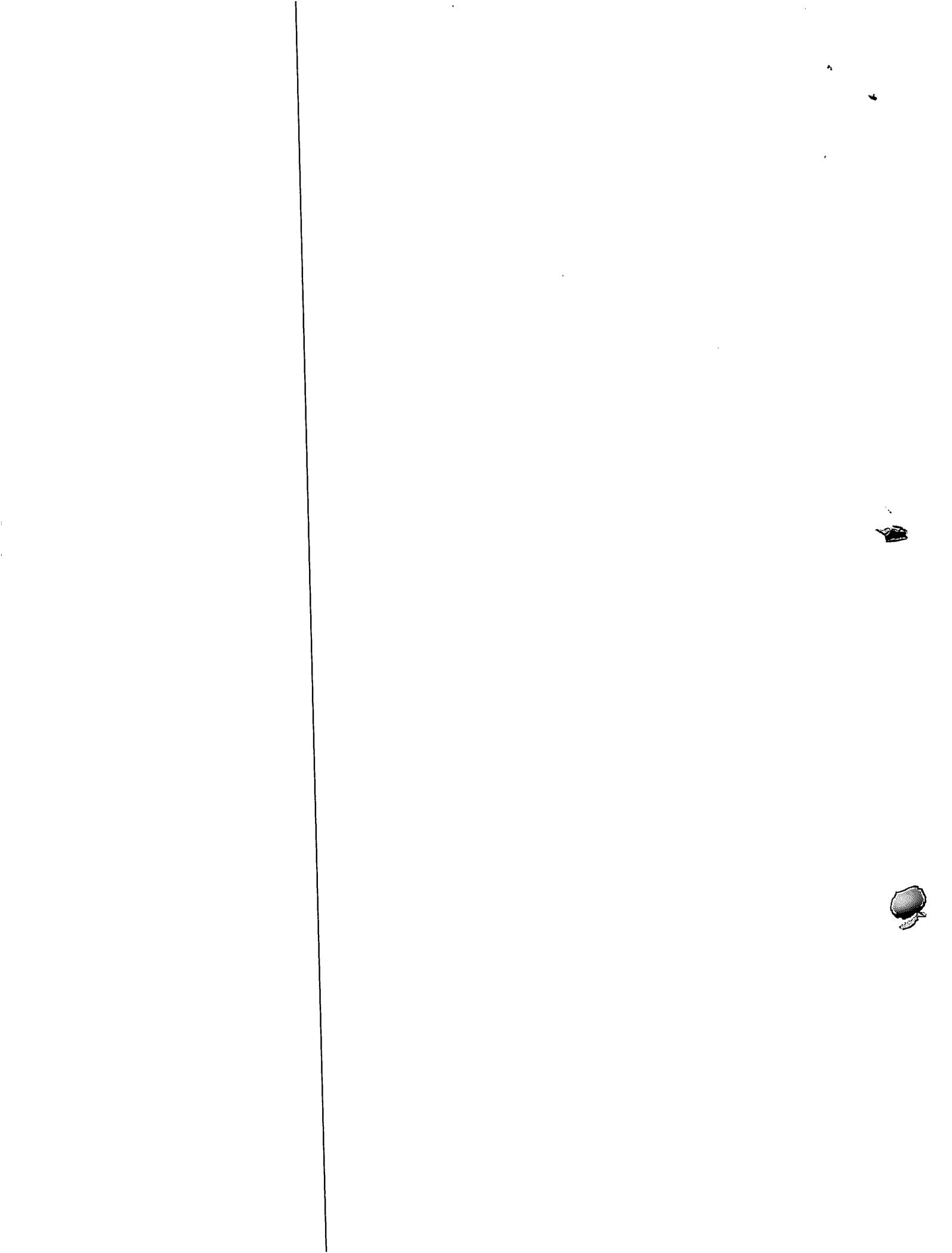
Los peticionarios, por intermedio de apoderado judicial, allegan documental denominada "*dictamen rendido por perito experto y auxiliar de la justicia*", rendido por el Sr. Jorge Arcenio Prado Brango, para cada uno de los predios y demandantes en cuestión, quien manifiesta contar con licencia del Registro Nacional de Avaluadores (RNA) N° 01-3684. Sobre el particular, si bien en efecto la pericia se encuentra consignada en un documento, lo cierto es que en razón a que aquella tiene como propósito acreditar situaciones de índole técnico, la presentación de dichos informes como prueba documental (como se indica en el libelo) hacen que dicha vía sea inconducente para demostrar los hechos de la demanda.

Existen claras inconsistencias atinentes al tipo de prueba que se allega al plenario, puesto que, por un lado, los demandantes sostienen allegar una prueba documental, en tanto que el experto evaluador, se refiere a la elaboración de una prueba pericial, cuyos requisitos y fundamentos normativos difieren entre sí.

De tal suerte, la prueba pericial, es procedente para *verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos*, conforme lo establecido en el CGP¹, los cuales son necesarios para el asunto de marras, toda vez que los conocimientos técnicos en materia de inmuebles, serían necesarios para probar en el caso asuntos relacionados con la posesión y el inmueble, v.gr., cabida y linderos, mejoras al inmueble, etc.

En el caso en concreto, no solamente se presentan yerros por parte de la demandante en torno a la indebida presentación de una prueba pericial como documental, sino que, incluso, brillan por su ausencia los requisitos establecidos en el artículo 226 CGP, para que la

¹ Artículo 226



información consignada allí fuese considerada como prueba pericial, motivos por los cuales dichos reportes no cuentan con ningún valor probatorio. ✓

De otro lado, el Sr. Prado Brango, manifiesta ser portador de la licencia N° 3684 del Registro Nacional de Avaluador (RNA). Sin embargo, tras efectuar consulta en la página web de dicha entidad², se tiene que el Sr. Prado Brango no registra como avaluador. Por tanto, sin que se entienda que hubo dolo, culpa grave o mala fe de los demandantes, su apoderado o del perito, no habría idoneidad adecuada de su parte para la rendición del dictamen. Por ello, se solicitará se oficie al RNA, en procura de confirmar si el Sr. Prado Brango se encuentra acreditado por dicha entidad para la gestión encomendada. ✓

A la luz de lo expuesto, no puede tenerse por probada la información consignada en los reportes allegados, entre los cuales se encuentran los detalles de los muros, las aseveraciones en cuanto a la antigüedad de posesión se refiere, linderos (los cuales son fundamentales, tratándose de un predio en mayor extensión), entre otros aspectos de suma importancia para la prosperidad de la acción.

EXCEPCIÓN GENÉRICA ✓

Consistente en que todo hecho o circunstancia que pueda constituir causal eximente de responsabilidad de mis prohijados, que resulte probado en el proceso, así deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al mismo, incluyendo las excepciones de compensación y nulidad relativa.

En consideración a lo expuesto, respetuosamente me permito presentar la siguiente

PRUEBAS ✓

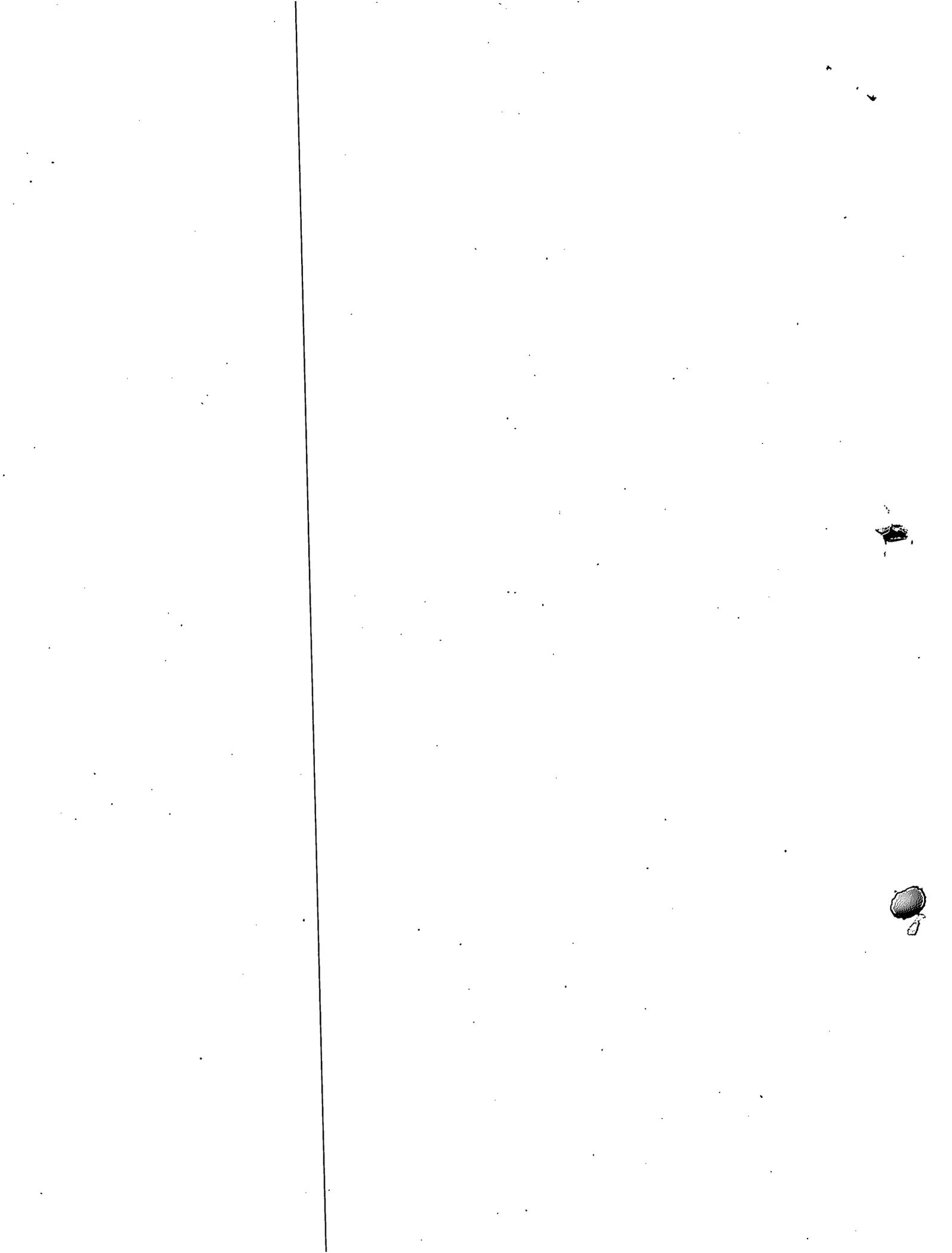
Solicito el decreto y la práctica de las siguientes pruebas:

a) Interrogatorio de parte ✓

Solicito respetuosamente se cite a su despacho a los señores LUZ ESTELLA BELLO CANGREJO, MARIELA BELLO CANGREJO, ORLANDO BELLO CANGREJO Y YANETH BELLO CANGREJO, en calidad de actores de la presente demanda, con el fin de interrogar sobre los hechos de la misma.

b) Oficios ✓

² <https://rna.org.co/directorio/#colombia>



Solicito respetuosamente se oficie al Registro Nacional de Avaluadores, con el fin de constatar si el señor Jorge Arcenio Prado Brango, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.938.913 de Apartadó, Antioquia, se encuentra acreditado como evaluador

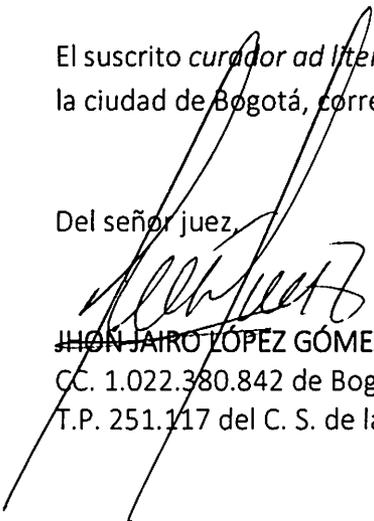
c) Inspección judicial

Respetuosamente solicito la celebración de inspección judicial a los inmuebles, conforme a lo establecido en el numeral noveno del artículo 375 CGP.

NOTIFICACIONES

El suscrito *curador ad litem*, recibe notificaciones en la Carrera 15 N° 88 – 64, oficina 420, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico jhonlopezgomez@gmail.com, y teléfono 755 7451.

Del señor juez,



JHON JAIRO LÓPEZ GÓMEZ
C.C. 1.022.380.842 de Bogotá
T.P. 251.117 del C. S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 5 Civil Municipal
 de Bogotá D.C.

Al Despacho le y _____
 13 MAR. 2020

Con el anterior escrito _____

Venido en sesión el anterior día _____

Dando cumplimiento con el artículo _____

Para lo pertinente _____

Contestación de demanda _____

Para continuar trámite _____

Fijado Art. 103 del C.S.P. _____

En tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

El secretario (a) _____

*Notificación
 denunciada*

[Handwritten signature]